



CIRIEC
españa

**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social
y Cooperativa, nº extraordinario 2018, pp. 161-171**

Retrospectiva y prospectiva de la economía social en la Constitución Española

Rafael Chaves Ávila

Universitat de València

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN edición impresa: 0213-8093. ISSN edición online: 1989-6816.

© 2018 CIRIEC-España

www.ciriec.es

www.ciriec-revistaeconomia.es

Retrospectiva y prospectiva de la economía social en la Constitución Española

Rafael Chaves Ávila

Catedrático de Economía Aplicada – Política Económica
Universitat de València – Estudis Generals

Correspondencia: Rafael Chaves, Universitat de València, e-mail: Rafael.Chaves@uv.es.

1. Introducción: Constitución, instituciones, organizaciones y valores

La Constitución es la institución básica de un país. A partir de ella se edifica su marco jurídico-institucional, político y económico. Es una institución social y políticamente construida que se concreta en un contrato social de amplio alcance. Es aprobada y modificada, generalmente, por mayorías cualificadas, lo que significa que ha de contar con el mayor grado de consenso social y político posible. Desde la perspectiva de la política económica y la política pública, la regulación constitucional, en tanto que cambio institucional, constituye el tipo de política de regulación (*ordnungspolitik* en el sentido de la teoría política alemana) de mayor calado de un país.

Dada la exigencia de un amplio consenso sociopolítico para la reforma constitucional, los referentes claves de esta reforma lo conforman los valores sociales fundamentales y las creencias compartidas de la sociedad de referencia, así como su visión global del modelo de sistema social y económico que pretende instaurar. En este modelo han de explicitarse las reglas de juego generales, las instituciones, y los actores (las organizaciones) con capacidad de operar en el marco de estas reglas de juego. Quedan así identificadas las cuatro piezas que van a marcar el hilo conductor del presente artículo: Constitución, instituciones, organizaciones y valores.

El enfoque de la nueva economía institucional (North, 1990; Ben-Ner y Putterman, 1999) resulta pertinente para este trabajo. Desde este enfoque se distingue, por un lado, las instituciones de las organizaciones, y por otro, los valores de las normas. Según North (1990), las instituciones son las reglas del juego de una sociedad o, más formalmente, son las restricciones humanamente ideadas que regulan y limitan el comportamiento y la interacción de los actores sociales, estructurando, con estas reglas, incentivos. Las instituciones pueden ser reglas formales (leyes, códigos) y reglas informales (convenios, costumbres, normas de conducta). Desde la perspectiva del cambio institucional existen instituciones de cambio lento (instituciones *hard*) e instituciones de cambio más rápido (instituciones *soft*). Las Constituciones son claramente instituciones *hard* de cambio lento.

Las organizaciones son, en cambio, los actores o jugadores que operan o interactúan en el marco de las reglas de juego. Utilizando la terminología de North, las organizaciones son entidades tangibles mientras que las instituciones son las reglas que definen el modo en que el juego será jugado. Las organizaciones integran individuos guiados por objetivos comunes, ya sean de carácter político como económico y social. Existen organizaciones políticas –como los partidos políticos o un ayuntamiento–, organizaciones de carácter económico –como las empresas públicas, empresas privadas capitalistas, sindicatos y cooperativas– y organizaciones sociales –como las ONG, organizaciones religiosas y movimientos sociales–. Al perseguir sus objetivos las organizaciones inciden en el marco institucional y pueden llegar a generar cambio institucional. Cada tipo de organización está basado en unas nor-

mas específicas, denominadas instituciones de orden 1, en las que han cristalizado una serie de valores. Es decir, valores y normas de conducta, guían el comportamiento de cada tipo de organización, dentro del marco institucional más general. Ese marco institucional integra las instituciones denominadas de orden 0, o societaria. Éstas, cristalizadas en reglas formales, condicionan las organizaciones estableciendo incentivos hacia comportamientos más cooperativos y/o más orientados al interés general y al bien común.

No todos los valores son análogos ni entre sí ni en relación con los valores generales de la sociedad. Para relacionar organizaciones y valores es interesante la aportación de Cunha (1988). Diferencia dos éticas o sistemas de valores. El primer sistema de valores puede ser asignado a las organizaciones 'empresas privadas capitalistas'. Guiadas por el capital, es decir, donde el factor capital orienta el objetivo de la entidad, la forma de decisión y la forma de distribución (Chaves, 1999; Tomás-Carpi, 1998; Chaves y Monzón, 2012). Sus valores son la eficacia, la racionalidad económica, el individualismo, la dominación de la naturaleza y la prioridad del poseer, siendo sus valores instrumentales la prioridad asignada a la economía de mercado, la búsqueda del lucro, el riesgo, el interés individual, y en la política las estructuras jerárquicas y autoritarias y el mantenimiento del statu quo. El segundo sistema de valores sería más característico de las *formas organizativas privadas de carácter social* - la economía social concebida ésta en su sentido amplio-. El sistema de valores de ésta reposaría sobre la igualdad, la racionalidad social, la solidaridad, la armonía con la naturaleza, la prioridad del ser, siendo sus valores instrumentales en la economía: la prioridad asignada a la economía mixta, la satisfacción de las necesidades, la seguridad y el interés colectivo; y en la política: las estructuras abiertas a la participación y a la democracia, y el aliento de la experimentación social (Chaves, 1999: 131). Los dos sistemas de valores tienen cabida en un contexto institucional amplio.

Es pertinente, tanto económica como políticamente, analizar y concluir sobre cuál de los dos sistemas de valores organizacionales resulta más funcional con los valores fundamentales de la sociedad, y por ende, los que satisfacen mejor las necesidades sociales y la mejora de la calidad de vida de todas las personas de la sociedad. Desde esta perspectiva, al conjunto de valores –y las organizaciones que son sus portadoras- que se concluya como más funcional con los valores fundamentales habrá de concedérsele mayor espacio en el marco institucional y habrá de contar con más incentivos para su despliegue social, político y económico en el sistema.

En el presente artículo se realiza, en primer lugar, una lectura de la inscripción en la Constitución Española de 1978 de la economía social y de las principales formas jurídicas que la integran. Esta lectura se relaciona, a continuación, con el grado de reconocimiento social y político del concepto de economía social y de sus conceptos afines, al objeto de constatar en qué medida la economía social ha sido concebida como un pilar en el modelo de sistema social constitucional.

En segundo lugar, dada la importancia de los valores fundamentales, se realizará un análisis del grado de alineamiento de los valores recogidos en la Constitución Española en comparación con los valores de la economía social.

En tercer lugar, considerando el carácter estructuralmente cambiante de las Constituciones, aunque sujeto a los grandes desafíos de la sociedad para un futuro de largo plazo, interesa identificar cuáles son los principales desafíos de la sociedad española, a los que habría que hacer frente a través de una reforma constitucional y en cuáles podría jugar un rol la economía social.

2. Concepto, reconocimiento y espacio institucional de la economía social en retrospectiva

La Constitución Española de 1978 responde bien al modelo de Constitución fruto de un contrato social consensuado. Un consenso político amplio fue ensayado primero, en 1977, con los Pactos de la Moncloa, y desarrollado en los meses posteriores en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de Diputados, encargada de elaborar un anteproyecto de Constitución. La Constitución Española instauraba uno de los modelos de sistema social y económico más avanzados.

En el momento de la elaboración de este texto constitucional, el concepto de economía social se encontraba aún en fase incipiente de desarrollo teórico. Hace cuarenta años, las únicas *formas organizativas privadas de carácter social* que contaban con reconocimiento jurídico, social y económico eran las cooperativas, las cajas rurales, las asociaciones y las fundaciones.

Como antecedente histórico, en la Constitución de la República Española de 9 de diciembre de 1931 se reconocían en sus Art. 39, 46 y 47 las formas organizativas privadas de carácter social siguientes: las asociaciones, las cooperativas, las cajas de crédito, así como la “participación de los obreros en la dirección, la administración y en los beneficios de las empresas”. Todas ellas conformaron claros referentes para el nuevo texto constitucional de 1978. También la republicana recogía los conceptos de ‘utilidad social’, de ‘interés común’ así como los procesos de socialización y de nacionalización.

Como referentes externos para la Constitución Española de 1978, las constituciones de los países de nuestro entorno geopolítico y cultural que recogían a las *formas organizativas privadas de carácter social* también se ciñeron, básicamente, a las cooperativas y a las asociaciones, como son el caso de Italia¹, Portugal y otras constituciones de países iberoamericanos (Cracogna, 2015). Los modelos de inclusión de estas formas organizativas en las Cartas Magnas varían desde reconocerlas como entidades privadas, hasta impeler a los poderes públicos a apoyarlas, en mayor o menor grado.

1.- El Art.45 de la Constitución Italiana de 1947 establece “The Republic recognises the social function of co-operation of a mutually supportive, non-speculative nature. The law promotes and encourages co-operation through appropriate means and ensures its character and purposes through appropriate checks.”

La Constitución Española de 1978 recogió en sintonía con los referentes anteriores, a las cooperativas, las asociaciones y las fundaciones. En su Art.129. establece como principios fundamentales “1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados (...) en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general. 2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.”. También establece, en su Art. 22. 1. “Se reconoce el derecho de asociación”, en su Art. 34.1. “Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general”.

En síntesis, en los años setenta, estos textos constitucionales recogían el estado de desarrollo conceptual y teórico de esas *formas organizativas privadas de carácter social* que contaban con una amplia aceptación social y política en la economía española.

Posteriormente, durante las décadas de los ochenta y los noventa, el concepto de economía social, que englobaba a esas formas organizativas sociales, va adquiriendo progresivamente aceptación científica, social y política. Se va construyendo, en diálogo social y académico, el vocabulario y el constructo científico. Va instalándose progresivamente en el marco institucional el concepto de economía social. Algunos hitos relevantes en esta andadura lo conforman, por orden cronológico: la creación de la entidad de vocación científica CIRIEC -Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa-, la creación en 1990 del INFES -Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social-², la creación en 1999 del Consejo para el Fomento de la Economía Social mediante la Ley 27 de Cooperativas, la creación en 1992 de CEPES -Confederación Empresarial Española de la Economía Social- así como las órdenes anuales de subvenciones para el fomento de la economía social, como la Orden MTAS/3501/2005, del Gobierno de España.

No menos relevante es el alcance de este reconocimiento al más alto nivel institucional, por debajo de la Constitución, como es el de una Ley Orgánica. Es el caso de los Estatutos de Autonomía de diversas Comunidades Autónomas, como son Andalucía y la Comunitat Valenciana, entes territoriales que protagonistas del despliegue de las políticas de economía social, primero, principalmente como ejecutores de las políticas nacionales, posteriormente, como diseñadores genuinos de nuevas generaciones de políticas de economía social en España.

Más recientemente, 2011 marca un hito mayor: se aprueba la primera Ley de economía social de Europa. El elemento más destacable de la misma es su aprobación por consenso de todas las fuerzas políticas parlamentarias españolas. El elemento menos encomiable es haberla dejado en estado de hibernación durante los años más duros de la reciente crisis económica (Chaves y Savall, 2019).

2.- Creación del INFES por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Desde 2014 se aprueba una nueva generación de leyes y políticas referidas a las formas organizativas privadas de carácter social. En 2014 se aprueba la primera ley autonómica de economía social: la gallega. En 2015 se aprueba una modificación de la Ley de la economía social, la Ley del Tercer sector social de ámbito nacional, la Ley de sociedades laborales y participadas, así como varias leyes de ámbito autonómico. Actualmente están en marcha nuevas iniciativas legislativas de carácter autonómico. Toda esta efervescencia de actividad político-legislativa revela el interés social y político de este tercer sector económico.

En la actualidad, el concepto de economía social es un concepto teóricamente maduro y que cuenta con un firme reconocimiento en la sociedad y economía española³. No cabe duda de que, si se abordara una nueva Reforma Constitucional, ésta incluiría de modo explícito referencias a la economía social y a las grandes familias que la integra. Y ello, debido, por un lado, al consenso social y político alcanzado en este campo, por un lado, y por otro, a la cristalización intelectual y conceptual de este espacio socioeconómico. Dos tipos de reformas constitucionales podrían plantearse: la primera, una reforma de corto alcance, incidiendo, actualizando, únicamente el actual artículo 129.2., la segunda, una reforma de amplio alcance, con un nuevo artículo en posiciones más relevantes del texto constitucional, más acorde a la funcionalidad de estas formas organizativas con los valores fundamentales y modelo social constitucional. Otro reto que habría de abordar la reforma constitucional es el modo de consensuar las concepciones de economía social y de tercer sector en un cuerpo único e integrado.

3. Economía social, valores sociales e interés general en la Constitución

Las Constituciones, como se ha indicado más arriba, constituyen políticas institucionales de amplio alcance. Trascienden las políticas partidistas y las preferencias políticas e ideológicas de corto y medio recorrido. Dado su carácter estructural de largo plazo, requieren, para el cambio constitucional (institucional) de amplios consensos sociales. Y ello, a su vez atañe a los valores fundamentales comparados por el conjunto de la sociedad.

Interesa conocer qué valores fundamentales recoge la Constitución Española y en qué medida se alinean con los valores de la economía social. Asumimos, como hemos indicado en el primer epígrafe, que toda forma organizativa cuenta con sus propios valores, los cuales cristalizan en las reglas organizativas de su forma jurídica.

3.- El estudio de Monzón y Chaves (2017) "Evolución reciente de la economía social en la Unión Europea" pone de relieve que el concepto de economía social cuenta en España con uno de los mayores niveles de reconocimiento social, político y académico de los países de la Unión.

El modelo de sistema social y de valores de la Constitución Española se recoge en su Art. 1.1. “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. Primera conclusión: la ‘igualdad social’ constituye uno de sus cuatro valores fundamentales. La Carta Magna recoge también en su Art. 9.2. “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Recoge, pues, como otro valor fundamental, el fomento de la ‘participación de todos los ciudadanos en la vida económica y social’, fomento que ha de implementarse de modo directo, a través de la actuación directa pública, o de modo indirecto, apoyando a aquellas formas organizativas privadas más funcionales con este valor fundamental. Como desarrollo de estos valores fundamentales, la Constitución establece en su Art. 40.1. “Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal *más equitativa*, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo”.

Adicionalmente, la Constitución Española recoge también los conceptos de *interés general, utilidad pública e interés general*. Su Art.128.1. indica: “Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general”; su Art. 33. 1. “Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social (...)”.

En lo relativo a los valores y principios orientadores de la economía social, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, establece en su Art.2. “Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.” Y Art.4. “Principios orientadores. Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores: a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa (...). b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad. c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad (...)”.

El caso de las cooperativas presenta una dilatada historia. Los valores de esta forma organizativa cooperativa, de acuerdo con la Declaración de Identidad Cooperativa adoptada en 1995 en Manchester por la II Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional, son los siguientes: ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, a los que se suman los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Se evidencia, pues, un elevado grado de alineación del modelo y valores de la forma organizativa de la economía social con los valores fundamentales del modelo de sistema social existente en el texto de la Constitución Española de 1978. Atendiendo al Art.9.2. de la Carta Magna y siguiendo al profesor Calvo Ortega (2003), si estas formas organizativas son especialmente funcionales en el marco de estos valores y objetivos de interés general, resulta legítimo que los poderes públicos implementen los mecanismos adecuados no sólo para su reconocimiento como ‘jugador’ en el marco institucional constitucional, sino para la promoción proactiva de este sector social, como sucede en otras constituciones nacionales.

En contraposición, como se ha indicado en el primer epígrafe, la forma organizativa privada de carácter capitalista en su sentido más puro es portadora de otro elenco de valores. En efecto, dado que en estas empresas el capital es quien imprime la lógica de decisión, de distribución y los objetivos de empresariales, difícilmente van a ser funcionales con los valores de igualdad, equidad, solidaridad, participación y democracia. Una corrección a este modelo empresarial capitalista más puro se ha producido a lo largo de las dos últimas décadas, con movimientos empresariales en favor de una responsabilidad social empresarial. Sería necesario diseñar e implementar herramientas que evalúen el real alineamiento de estas nuevas formas de empresas socialmente responsables.

4. Desafíos futuros de la Constitución Española y de la economía social

A cuarenta años desde la aprobación de la Carta Magna, desde algunos sectores sociales y políticos se plantea su reforma. Es necesario subrayar que las reformas constitucionales sólo son concebibles en contextos de amplios consensos y para adaptarse a transformaciones sociales y económicas de largo alcance. En lo relativo a este segundo punto, los *policymakers* y la sociedad en su conjunto han de aprehender qué cambios estructurales principales están ocurriendo y han de diseñar cambios institucionales que respondan adecuadamente a estos desafíos, respetando los valores fundamentales y avanzando en el modelo de sistema social.

En este contexto, cabe identificar tres desafíos principales a los que ha de dar respuesta una reforma constitucional:

1. La emergencia de *nuevas formas de desigualdad*, como aquellas ligadas a las transformaciones del mercado de trabajo (p.ej. los trabajadores pobres -ILO), al envejecimiento demográfico (p.ej. la ‘pobreza senior’ –Pitarch, 2019) y a la extensión de la pobreza interna y externa. Una reforma constitucional habría de contemplarlas, no sólo blindando derechos y libertades sociales existentes sino deseñando otros de nuevo cuño e instaurando políticas basadas en la solidaridad;

2. El cambio tecno económico, marcado por la *revolución digital*, la *cuarta revolución industrial* y la *extensión de la sociedad del conocimiento*, está transformando de modo generalizado los ámbitos tanto privado/público como social/ económico. Está generando nuevos desequilibrios, inseguridad y vulnerabilidad, los cuales han de ser abordados con el reconocimiento de nuevos derechos y libertades (como los derechos digitales) y con un nuevo modo de actuación pública en este campo;
3. La *crisis medioambiental* que está afectando al planeta en múltiples ámbitos (océanos, alimentación, contaminación, agotamiento de energías, riesgos para territorios, etc.) exige recoger también derechos y libertades medioambientales y un nuevo marco de actuación pública en este campo;

La respuesta a estos desafíos en clave de reforma constitucional ha de contemplar necesariamente los conceptos de interés general y de utilidad social, así como el de buena gobernanza. El interés general, la utilidad social y el bien común son conceptos que han de ser desarrollados en este contexto de reforma. La orientación hacia el interés general/social no es patrimonio exclusivo de la economía pública (Monnier y Thiry, 1997). Las formas organizativas privadas también pueden presentar una orientación social. Es el caso de la consideración de la responsabilidad social por parte del sector empresarial privado tradicional y del enfoque de la economía orientada al bien común (Chaves y Monzón, 2018). Lo que sí que se exige es la institucionalización de un sistema evaluativo y de incentivo hacia aquellas formas organizativas que puntúen mejor en esta orientación social, en términos de valores fundamentales y de capacidad de respuesta a los desafíos societales. En terminología institucionalista, las nuevas reglas del juego han de incluir incentivos institucionalizados a los 'mejores' jugadores.

La segunda dimensión a contemplar es la de la buena gobernanza, es decir, al modo colectivo de respuesta a los problemas y desafíos sustantivos de la sociedad. Las propuestas de gobernanza participativa y formas de 'buen gobierno' como ya tienen estipuladas organizaciones como el Banco Mundial y las innovaciones en la política democrática constituyen referentes para el desarrollo de la participación en los ámbitos tanto público como privado. Pero en este mismo contexto, las formas organizativas genuinamente democráticas, como son las empresas y entidades de la economía social pueden y deben de jugar un papel central. Ello significa reconocer y valorizar la función política de la economía social, no solamente sus funciones sociales y/o económicas (Chaves y Monzón, 2012).

La reforma constitucional (*ordnungspolitik*) habría, en fin, de conferir un espacio institucional más amplio a aquellas formas organizativas que, primero, demuestren, teórica y empíricamente evidenciado, ser más eficaces frente los nuevos grandes desafíos, segundo, estén en sintonía con los valores fundamentales, y tercero y por último, sean más coherentes con una nueva gobernanza participativa y con la orientación al interés general.

Bibliografía

- BAREA, J. (1990): "Concepto y agentes de la Economía Social", *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, 8, 109-117.
- BEN-NER, A. & PUTTERMAN, L. (1999). "Valores e instituciones en el análisis económico", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 33, 43-77.
- CALVO ORTEGA, R. (2003): "Las figuras de Economía social en la Constitución española de 1978", *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, Número especial: Constitución y economía social, 47, 159-174.
- CRACOGNA, D. (2015): "La legislación cooperativa latinoamericana en el marco del plan para una década cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional", *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 117, 12-33.
- CUNHA, A. (1988): "Systèmes et territoires: valeurs, concepts et indicateurs pour un autre développement", *L'espace géographique*, 3, 181-198.
- CHAVES-ÁVILA, R. (1999): "La economía social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 33, 115-140.
- CHAVES-ÁVILA, R. (2006): "La Economía Social en España: concepto, agentes y políticas públicas". En: *La Economía Social en Iberoamérica*, Fundación Iberoamericana de la Economía Social, Madrid, 215-269.
- CHAVES-ÁVILA, R., MONZÓN, J.L., PÉREZ, J.M. & RADRIGÁN, M. (2013): "La economía social en clave internacional. Cuantificación, reconocimiento institucional y visibilidad social en Europa, Iberoamérica y Norte de África", *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 112, 122-150.
- CHAVES-ÁVILA, R. & MONZÓN, J.L. (2012): "Beyond the crisis: the social economy, prop of a new model of sustainable economic development", *Service Business*, 6(1), 5-26.
- CHAVES-ÁVILA, R. & MONZÓN, J.L. (2018): "La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria", *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, 93, 5-50, DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.93.12901>.
- CHAVES-ÁVILA, R. & SAVALL-MORERA, T. (2019): "The Social Economy in a Context of Austerity Policies: The Tension Between Political Discourse and Implemented Policies in Spain", *VOLUNTAS: International Journal of Voluntary and Nonprofit Organizations*, 1-12.

- JULIÀ, J.F. & CHAVES-ÁVILA, R. (2012): "Introduction: social economy, a third sector in a plural people-oriented economy", *Service Business*, 6(1), 1-4.
- KATOUZIAN, H. (1982): *Ideología y método en economía*, H. Blume ediciones, Madrid.
- MONNIER, L. y THIRY, B. (Dir.) (1997): *Cambios estructurales e interés general. Hacia nuevos paradigmas para la economía pública, social y cooperativa*, CIRIEC-España editorial, Valencia.
- MONZÓN, J.L., CALVO, R., CHAVES-ÁVILA, R., FAJARDO-GARCÍA, I.G. & VALDÉS, F. (2009): *Informe para la elaboración de una ley de fomento de la economía social*, CIRIEC – Ministerio de Trabajo, Valencia.
- MONZÓN, J.L. & CHAVES-ÁVILA, R. (Dir.) (2017): *Recent evolution of the social economy in the European Union*, European Economic and Social Committee, Bruxelles.
- MYRDAL, G. (1967): *El elemento político en el desarrollo de la teoría económica*, Gredos editorial, Madrid.
- NORTH, D. (1990): *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge: Cambridge University Press.
- SEN, A. (1987): *Sobre ética y economía*, Alianza, Madrid.
- SEN, A. (1998): *Bienestar, justicia y mercado*, Paidós, Barcelona.
- TOMAS CARPI, J.A. (1997): "Prospects for a Social Economy in a changing world", *Annals of Public and Cooperative Economics*, 68 (2), 247-279.
- TORRES, E. (2015): "El nuevo institucionalismo: ¿hacia un nuevo paradigma?", *Estudios políticos*, 34, 117-137.